



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 851 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **22 NOV. 2021**

VISTO:

El Expediente N° 2313163 – Sisgado de fecha 12 de mayo del 2021, presentado por don Óscar Shimbell Vilchez Miranda, Informe N° 078-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Técnico N° 024-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Decreto N° 11107-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en once (11) folios, sobre pago de vacaciones truncas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, don **Óscar Shimbell VILCHEZ MIRANDA**, solicita pago de vacaciones truncas, por motivo de haber laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desempeñando las funciones del cargo de Asistente en Auditoría en el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ayacucho, a partir del 12 de noviembre del 2020 al 08 de abril del 2021, conforme acredita adjuntando copia de contratos, de fojas 01 al 05 del expediente que corre en autos;

Que, mediante Informe N° 078-2020-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 07 de julio del 2021, emitido por el responsable del área de Registro de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el trabajador citado en el considerando precedente, laboró a partir del 12 de noviembre del 2020 al 08 de abril del 2021, no registrando días de falta el último mes que laboró;

Que, igualmente con Informe Técnico N° 024-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 06 de octubre del 2021, de fojas 11, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de



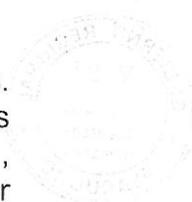
Recursos Humanos, se tiene que, el solicitante contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, habiendo laborado entre el periodo comprendido del 12 de noviembre del 2020 al 08 de abril del 2021, acumulando 147 días laborados, conforme se tiene corroborado en el Informe del Área de Registro y Control de Personal, de fojas 09, con lo que se concluye procedente el reconocimiento de pago de vacaciones trucas a favor del recurrente, por el importe de mil doscientos veinticinco con 00/100 (S/. 1, 225.00) soles, así como la contribución por concepto de la cuota patronal a cargo del empleador (CEM-ESSALUD 9%), el importe de ciento diez con 25/100 (S/. 110.25) soles;

Que, el numeral f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga los derechos laborales, reconoce que las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, alcanza a todo aquel trabajador contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del 2012, por lo que corresponde a favor del servidor aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que percibía al momento del cese;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 señala *“si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho o descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”*. Con la entrada en vigencia de la Ley 29849, se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese y siendo que la norma establece treinta (30) días de vacaciones, en consecuencia, le corresponde al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, a través de los Informes Técnicos Nros. 373-2020-SERVIR/GPGSC, 013-2019-SERVIR/GPGSC, 1596-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios, según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector



Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex servidor público **Óscar Shimbell VILCHEZ MIRANDA**, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, por única vez el pago de vacaciones truncas, el importe de mil doscientos veinticinco con 00/100 (S/. 1, 225.00) soles, así como la contribución de la cuota patronal del empleador (CEM - EsSalud 9%), por el importe de ciento diez con 25/100 (S/. 110.25) soles, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 082: Acciones de Auditoría y Control, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y las Específicas de Gastos 23.28.15 Vacaciones Truncas CAS y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD CAS, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos